



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0152 del 11 de enero de 2019, la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a través de su Alcaldesa la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la rehabilitación del dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro blanco, departamento del Magdalena.

En consecuencia, a través del oficio No. 1700-12-01-00200 del 28 de enero de 2019, esta Corporación remitió el valor a cancelar por Servicios de Evaluación.

Que mediante radicado No. 0344 del 18 de enero de 2019, la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aporta en medio magnético (CD), información y estudios técnicos del proyecto de rehabilitación del dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro blanco, departamento del Magdalena. Que esta Corporación en oficio No. 1700-12-01-000621 del 21 de febrero de 2019, acusó recibo de documentación y advirtió que para continuar con el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, se requería acreditar el pago por concepto de servicios de evaluación.

Seguidamente, a través del radicado No. 0928 del 05 de febrero de 2019, la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a través de su Alcalde la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO, aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, recibo de caja expedido por la Tesorería de Corpamag acreditando el pago por servicios de evaluación, documentos que acreditan a la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO como Alcaldesa Municipal de Santa Ana y documento con las especificaciones técnicas del proyecto, incluyendo plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Que una vez verificado que se reunieron los requisitos exigidos, mediante Auto No. 0151 del 05 de febrero de 2019, se declaró iniciado el respectivo trámite y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0360

15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 15 de febrero de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo Concepto Técnico de fecha 19 de febrero de 2019, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) CONCEPTO

Se realizó visita de inspección ocular dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro Blanco, Magdalena el día 18 de febrero de 2019, en ella participaron la secretaria de planeación municipal Ana la arquitecta Fernanda Acuña por parte de la alcaldía de Santa Ana y Francisco Javier Arazo Gómez por parte de Corpamag. En atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para la rehabilitación del dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro Blanco, Magdalena.

El dique carreteable que comunica la Cabecera Municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro Blanco cuenta en la actualidad con un Jarillón de unos 10 km que bordea la margen derecha del río Magdalena, es usado como carretera en la época de verano, pero se encuentra bastante deteriorado

La Justificación para la formulación y la ejecución de este proyecto está sustentada en el hecho que el río Magdalena en épocas de lluvias transporta caudales superiores a la capacidad de su cauce causando en muchos casos rupturas de diques naturales o terraplenes, con lo cual se generan inundaciones y un riesgo permanente sobre las poblaciones asentada en sus riberas. Con lo cual se busca disminuir el riesgo de inundaciones repentinas en la comunidad del corregimiento Barro Blanco, en el municipio de Santa Ana, a través de la mejora de un dique que requiere de reconfiguración y aumento de la cota de la corona; además, no cuenta con capa de rodadura.

La zona inspeccionada es relativamente plana, compuesta en su mayoría de material depositado no consolidado, derivado de material granular transportados por el cuerpo de agua asociado; desde el punto de vista ambiental, el área visitada corresponde a la faja de protección del río, sin embargo los procesos de asentamiento de comunidades y de uso de suelos desarrollados desde la fundación del municipio, buscaron priorizar el acceso de los pobladores a las fuentes de agua, desconociendo la vulnerabilidad asociada a la ocupación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

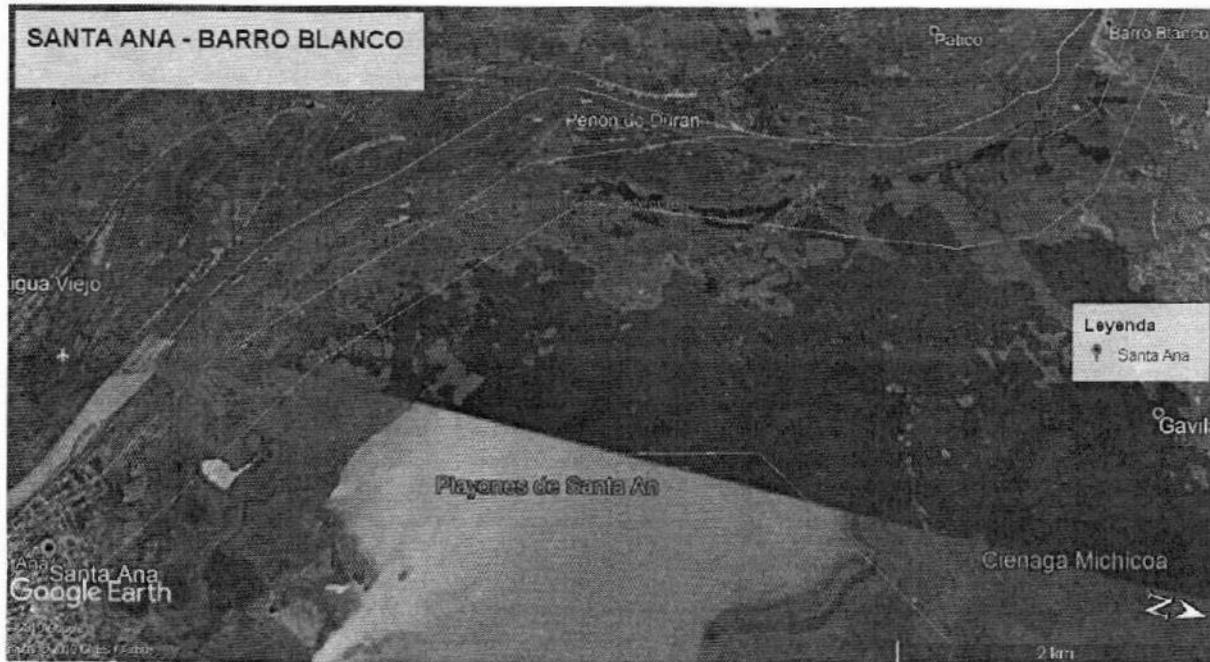
15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

de zonas de amortiguamiento del río, de tal forma que en la actualidad las áreas que deberían corresponder a zonas inundables con restricciones de uso.

La cobertura vegetal presente en la zona corresponde a cultivos permanentes, y de pastos y rastrojos para la cría de ganado, la cual se cataloga como de baja importancia ambiental, ya que la diversidad biótica es mínima y albergan escasos hábitats faunísticos, aunque su presencia contribuye a la protección de los suelos. Tienen baja sensibilidad, debido a que se pueden reemplazar de acuerdo a las necesidades de producción.

Debido a que el Jarillón carretable actual de 10 kilómetros entre al Municipio de Santa Ana y el corregimiento de Barro Blanco en el Departamento del Magdalena se encuentra en muy malas condiciones tanto por los bajos niveles de la corona como por la constante erosión a la que está expuesto al estar ubicado en algunos tramos muy cerca de la orilla de la margen derecha del río Magdalena, es necesario realizar la construcción de un nuevo dique carretable siguiendo un alineamiento alejado de la orilla en una distancia aproximada de 50 a 100 metros. Esto con el fin de que no continúen las inundaciones causando tantos estragos en las comunidades. Aumentando la cota de corona del dique que comunica al municipio de santa Ana y el Corregimiento Barro Blanco, a través de la reconformación del talud y la capa de rodadura.



Vía Santa Ana – Barro Blanco



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Se debe conformar un dique Carreteable en toda la longitud de la Vía Santa Ana - Barro blanco, con taludes laterales 2: H 1: V y ancho en la corona de 5 metros, con un 60% de material de préstamo lateral y 40% de material transportado; según Estudios de Suelos se debe empradizar los taludes con material vegetal, se ubicará el nivel de la corona 50 cm por encima de la cota máxima de inundación ya calculada.

Conformación de dique con material de préstamo lateral.

Esta actividad se refiere a la construcción de diques con material proveniente de zonas de préstamo localizadas a lado y lado del alineamiento del dique. Estas zonas de préstamo se deben ubicar mínimo a 4.0 metros de distancia de la pata del dique y la profundidad de excavación no debe ser mayor de 1.0 metro.

Conformación de dique con material transportado.

Esta actividad hace referencia a la construcción de diques con material proveniente de cantera o fuentes de explotación distantes del sitio de disposición.

Para la conformación del dique de 10 kilómetros se requiere en total aproximadamente 120.000 (m³) metros cúbicos de material seleccionado

El dique sobre el cual se realiza la solicitud de ocupación de cauce, existe desde hace muchos años, y lo que se busca con este proyecto es la mejora de un dique que requiere de reconformación y aumento de la cota de la corona.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con la evaluación realizada a la documentación presentada teniendo en cuenta las anteriores observaciones y el hecho de que la ocupación se realizara de forma paralela al cauce del río, es posible aseverar que las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos considerables sobre las condiciones ambientales actuales de la zona, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto presentado para el dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro Blanco, Magdalena (...)"

Que en virtud del Concepto Técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA para la rehabilitación del dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro blanco, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

15 FEB 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, identificada con NIT 891.780.056-0, a través de su Alcaldesa la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO para la rehabilitación del dique de protección contra inundaciones ubicado entre la cabecera municipal de Santa Ana y el corregimiento de Barro blanco, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con el fin de reducir el impacto de las actividades:

1. Informar por escrito a esta Corporación la fecha de inicio y culminación de las actividades descritas en el proyecto presentado.
2. Para la ejecución de los trabajos referentes a la construcción del Jarillón, se deberá dar cumplimiento a lo contenido en el Decreto 769 del año 2014 por medio del cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte. Teniendo en cuenta que para la conformación del Jarillón se pretende la utilización de material de préstamo lateral y de material transportado, para cual se deberá contar con las respectivas autorizaciones por parte de autoridad competente en este caso la Agencia Nacional de Minería. Por ningún motivo se podrá adelantar las actividades de utilización de material de préstamo lateral sin contar con la debida autorización al igual que la cantera que se utilice para el material transportado deberá contar con su respectivo título minero.
3. Para el manejo ambiental todas las actividades de reconstrucción del Jarillón deben estar enmarcadas dentro del Plan de Manejo Ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o Impactos ambientales, causados en el desarrollo del proyecto.
4. Presentar a CORPAMAG, con una periodicidad bimestral, informe de avance de implementación del PMA del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0360
15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. En los casos en que se requiera realizar la tala de árboles dentro el trazado del Jarillón, se deberá realizar ante CORPAMAG, la respectiva solicitud de aprovechamiento forestal en caso que lo ameritara teniendo en cuenta los volúmenes a talar.
7. Los materiales provenientes de las operaciones de desmonte, descapote, retiro de escombros y limpieza deben ser removidos y transportados hasta los sitios destinados para el acopio de los mismos, para su uso posterior en rellenos, empradizado o su eliminación posterior. No se permitirá bajo ninguna circunstancia arrojar los desechos al río o depositarlos en su orilla u otros cuerpos de agua como quebradas, ciénagas, etc.

ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, a través de su Alcaldesa la señora LOURDES DEL ROSARIO



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0360

FECHA:

15 FEB. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA REHABILITACIÓN DEL DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES UBICADO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA Y EL CORREGIMIENTO DE BARRO BLANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CHICRE CAMPO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano

Revisó: Sara Díaz Granados

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5298

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 FEB 2019
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 0360
de fecha 15 FEB 2019 al señor(a) LEYDYS DEL ROSARIO CHICRE en
calidad de ALCALDESA DE SANTA ANA y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
26 900 385